



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/00679).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental. Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular las de los PGOU quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Promotor: Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Tipo de plan: Modificación número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada de 18 de marzo de 2016 acordó aprobar definitivamente el PGOU de Aínsa-Sobrarbe, debiéndose elaborar un texto refundido que recogiera la totalidad de los documentos del PGOU reflejando de forma íntegra el cumplimiento de las prescripciones indicadas en la fecha señalada. Posteriormente, el CPUH, en su sesión del día 26 de octubre de 2016, adoptó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU de Aínsa-Sobrarbe.



La modificación número 22, del PGOU del municipio, pretende modificar los artículos 5.1.7, 5.1.13 y 5.1.20 de las normas urbanísticas del PGOU para permitir dentro del uso residencial, la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, o bien en un lugar cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe (4.b). (Actualmente, esta posibilidad únicamente se admite para actividades agrarias, ganaderas y de servicio a usuarios de las obras públicas). Los tres artículos objeto del cambio (artículos 5.1.7, 5.1.13 y 5.1.20) se engloban en la sección 2.^a "Condiciones generales de los usos" del capítulo I "Régimen general del suelo no urbanizable" del título 5 "Régimen del suelo no urbanizable" de las normas urbanísticas del PGOU.

Esta modificación se justifica indicando que, en el PGOU de Aínsa-Sobrarbe, estas construcciones e instalaciones se enmarcan en el artículo 5.1.12 denominado "actuaciones específicas de interés público". Y que, algunas de las actuaciones declaradas como de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, así como otras que se encuentran en un estado incipiente, están demostrando la necesidad de permitir la vivienda para las personas que deban permanecer de manera permanente en este tipo de actividades.

Además se modifica el cuadro-resumen de usos de suelo no urbanizable especial recogido en el artículo 5.3.10 de las normas urbanísticas del PGOU, con el fin de que en el suelo no urbanizable especial "Ecosistema Natural", (Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública y Humedales), "sea la administración sectorial que ostente las competencias, aplicando la normativa sectorial en vigor en cada momento, las que emitan informe estableciendo la compatibilidad o incompatibilidad de uso según el caso".

Concretamente se indica que el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural del PGOU comprende las siguientes categorías:

- EN.1. Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.
- EN.2. Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves).
 - EN.2.1. LIC. "Río Ara".
 - EN.2.2. LIC. "Sierra de Arro".
 - EN.2.3. LIC. "Sierra y Cañones de Guara".
 - EN.2.4. LIC. "Guara Norte".



- EN.2.5. ZEPA. "Sierra y Cañones de Guara".
- EN.3. Montes de utilidad pública.
- EN.4. Humedales.

Dichos ámbitos, están sujetos a una legislación sectorial que se debe aplicar en el marco del PGOU. El PGOU establece en su artículo 5.3.10, apartado 3 de las Normas Urbanísticas que las actividades que puedan desarrollarse en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural sean las que en cada caso permita la normativa y en planes específicos de gestión anteriormente reseñada. Es decir, no se establece de manera definitiva si los usos, son compatibles o incompatibles de manera general, debiendo determinarse dicha cuestión en función de la normativa sectorial de aplicación. Sin embargo, el cuadro-resumen de ordenación de usos del suelo no urbanizable especial, Ecosistema Natural (SNUE (EN)), establece como compatibles e incompatibles los diferentes usos, produciéndose una descoordinación entre lo establecido en el artículo 5.3.10 y lo recogido en el citado cuadro.

Por ello, prevaleciendo lo establecido en el artículo 5.3.10. se propone modificar el cuadro-resumen, a excepción del uso de vivienda rural tradicional (4.a) que se considera incompatible a todos los efectos en este tipo de suelo, estableciendo que la compatibilidad o incompatibilidad de los usos la declare la administración sectorial que ostente la competencia según el caso en función de la normativa sectorial en vigor.

La modificación aislada no afecta a la documentación gráfica del PGOU.

Con respecto al estudio de alternativas se considera la alternativa 0, que supone no realizar la modificación pretendida y la alternativa 1, que supone llevar a cabo la modificación del PGOU y permitir la vivienda de personas en un lugar declarado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe. Dada la naturaleza de la modificación no se han tenido en cuenta otras alternativas, considerándose por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe como la más idónea la alternativa 1.

Se incluye un apartado de caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PGOU en el que se describen los espacios naturales del municipio. Concretamente el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, los cuatro ZECS (Río Ara, Sierra de Arro, Sierra y Cañones de Guara y Guara Norte) y la ZEPA (Sierra y Cañones de Guara). También se aporta información sobre las vías pecuarias, montes de utilidad pública y zonas de interés arqueológico.



Con relación a los efectos ambientales previsibles se indica que, dada la naturaleza de la modificación y las propuestas contenidas, principalmente en el caso de la autorización de usos por parte de la administración sectorial pertinente en los espacios de mayor protección del municipio (suelo no urbanizable especial de protección de ecosistema natural), se considera que de la modificación planteada no se derivan afecciones significativas sobre el medio ambiente. No se consideran necesarias medidas preventivas y correctoras.

Con respecto a la justificación de la sostenibilidad social, se indica que la modificación prevista permite el equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente del municipio.

2. Documentación presentada y proceso de consultas y tramitación.

Documento urbanístico y evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada, número 22, del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe.

Fecha de presentación: 2 de febrero de 2024.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca de Sobrarbe.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).



Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 24 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe en el que indica que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación en trámite, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y, en consecuencia, no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo que el órgano competente en la materia estime que la modificación en trámite se incluye dentro de los supuestos del artículo 12.2.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, el ámbito de actuación de la modificación aislada del PGOU y el carácter de la misma, no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Por lo tanto, se considera que esta modificación aislada del PGOU de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterla a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. Ubicación de la modificación y caracterización de la ubicación.

Término municipal de Aínsa-Sobrarbe en el centro-sur de la comarca del Sobrarbe, en la provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTM30 (ETRS89): 755.427/4.693.979.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Aínsa-Sobrarbe se sitúa en el valle del Cinca entre la sierra Ferrera y la sierra de Guara. Cuenta con una extensión de 284,80 km², y su núcleo



urbano principal se sitúa a 569 m de altitud, con una población censada de 2.315 habitantes según el padrón municipal de habitantes de 2022.

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 74% de los afiliados a la seguridad social, seguido de la construcción con el 11,78%, la agricultura con el 8,51% y la industria con el 5,70% (IAEST 2022).

El término municipal de Aínsa-Sobrarbe es un territorio de alto valor natural con terrenos incluidos en el ámbito de la Red Natura 2000, del Espacio Natural Protegido del Parque Natural de la Sierra y los Cañones Guara y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho parque natural. La vegetación natural abarca un 77% del territorio y está representada en función de la altitud, orientación y geología, por ecosistemas ligados al pinar, al carrascal y al hayedo, así como a brezales oromediterráneos, la mayor parte de ellos inventariados como hábitat de interés comunitario.

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000: ZEC ES2410055 Sierra de Arro, ES2410048 Río Ara, ES2410005 Guara Norte, ES2410025 Sierra y Cañones de Guara y ZEPA ES0000015 Sierra y Cañones de Guara.
- Ámbito de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y del Decreto 263/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, aprobado por Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón.
- Todo el término municipal se encuentra dentro del ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón), ubicándose áreas críticas para la especie al oeste.
- Lugar de interés geológico (LIG) "Anticlinal y discordancia progresiva de Bagüieste", según el anexo II áreas de interés geológico del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.
- Se identifican varias vías pecuarias, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y diversos montes de utilidad pública regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.



- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.
- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

4. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. La modificación pretende incluir en el suelo no urbanizable, el uso de vivienda en lugares cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe y, que en el caso del suelo no urbanizable especial “Ecosistema Natural”, sea la administración sectorial que ostente las competencias, aplicando la normativa sectorial en vigor en cada momento, las que emitan informe estableciendo la compatibilidad o incompatibilidad de uso según el caso. Teniendo en cuenta el carácter de la modificación prevista, se considera que no van a producirse efectos significativos sobre los valores naturales del entorno y demás figuras de catalogación ambiental del término municipal, siempre y cuando se atienda a la normativa vigente para garantizar la compatibilidad ambiental de los proyectos y/o actuaciones que se pretenden llevar a cabo.
- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. No se produce un cambio en la reclasificación de los suelos. Se incorpora, en suelo no urbanizable, el uso de vivienda residencial en lugares cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento y concreta que sea la administración sectorial que ostente las competencias, en función de la normativa sectorial en vigor, la que establezca si un determinado uso es compatible o incompatible en suelo no urbanizable especial “Ecosistema Natural”. En cualquier caso, la modificación no afecta a la estructura territorial de Aínsa-Sobrarbe ni introduce nuevos usos que alteren significativamente el desarrollo de la trama urbana.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. Los nuevos desarrollos residenciales en suelo no urbanizable pueden suponer un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno. En cualquier caso, no se considera significativo puesto que, con respecto al planeamiento actualmente vigente, la modificación únicamente incorpora el uso residencial en lugares con uso considerado de



interés público o social por parte del ayuntamiento, quedando limitado a una serie de actuaciones y proyectos.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes y en la normativa sectorial de aplicación. Deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 22, del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante de los usos del suelo.
- No se van a producir afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno y las figuras de catalogación ambiental ya que se establece la compatibilidad o incompatibilidad de usos en suelo no urbanizable especial "ecosistema natural" en base a la normativa sectorial vigente.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.
- Se recuerda que los proyectos que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.
- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie



y subterráneo), que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 22 de julio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ